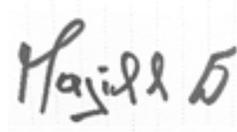


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto interlocutorio nro. 0875 del 13 de junio de 2023. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00446
Auto de sustanciación Nro. 0274

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandada, en este proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida a través de defensor público de la Defensoría del Pueblo de la Regional Caldas, por el señor **CRISTIAN DAVID NARANJO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.828.507, en contra de la señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.004.207, como representante legal de la menor **CELESTE NARANJO VARGAS** identificada con NUIP Nro. 1.054890777 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial Nro. 59894100 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto interlocutorio nro. 0875 del 13 de junio de 2023, se dispone **REQUERIR por segunda vez** a la señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ**, para que en el término de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, indique el nombre, número de cédula de ciudadanía, datos de contacto tales como; dirección física y electrónica y número de teléfono celular o fijo, del presunto padre de la menor **CELESTE NARANJO VARGAS**, para poder así, dar continuidad a este proceso. Ello de conformidad con el artículo 218 del C. C., modificado por el artículo 6 de la Ley 1060 del año 2006, así:

“Artículo 6°. El artículo 218 del Código Civil quedará así:

Artículo 218. *El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”*

Lo anterior so pena de imponer a la parte la sanción contemplada en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Para los fines pertinentes, se **ORDENA** que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a fin de notificar esta decisión a la señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ** a la dirección física contenida en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be560e6072ec0eb8d616b0f192c18e06159845b4f873b616d623baef4d2d25**

Documento generado en 11/07/2023 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>